

En la ciudad de Murcia a 20 de abril de 2016

EXCEDENCIA VOLUNTARIA ESPECIAL

REUNIDOS

De una parte D. \_\_\_\_\_, con D.N.I. número \_\_\_\_\_, en nombre y representación de Banco Mare Nostrum S.A. (en adelante BMN), y

De otra, la representación social, integrada por

\_\_\_\_\_, todos ellos en representación de SESFI;

\_\_\_\_\_, en representación de UGT; \_\_\_\_\_, en representación de CCOO;

\_\_\_\_\_, en representación de UOB y \_\_\_\_\_, en representación de CGT.

MANIFIESTAN

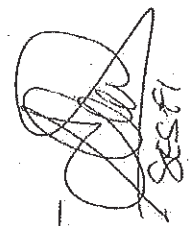
1.- Que al amparo del artículo 46.6 del ET, ambas partes han valorado la conveniencia de establecer un nuevo marco regulador de carácter colectivo para acceder a la situación de EXCEDENCIA VOLUNTARIA ESPECIAL, en los términos acordados colectivamente en el presente documento.

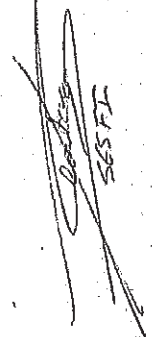
2.- Cualquier empleado de BMN podrá acogerse libre y voluntariamente a esta excedencia voluntaria con las condiciones, derechos y garantías recogidas en el presente acuerdo y en base a los siguientes acuerdos, siempre y cuando esta solicitud resulte expresamente aceptada por la Dirección de BMN.

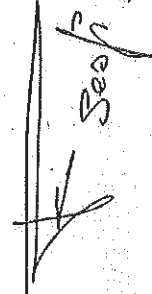
PACTOS

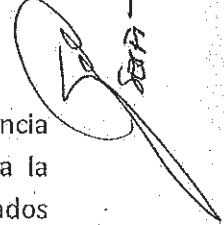
PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

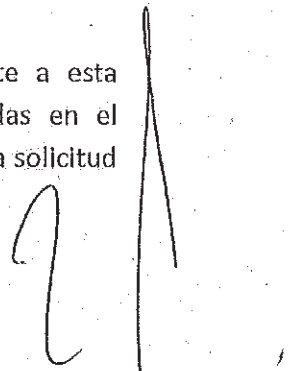
Los empleados de BMN podrán solicitar acogerse a esta modalidad de excedencia voluntaria especial que deberá ser expresamente aceptada por parte de BMN. En el supuesto en que la solicitud resultase denegada el empleado no podrá acogerse a este

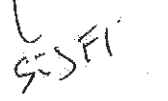
  
SESFI

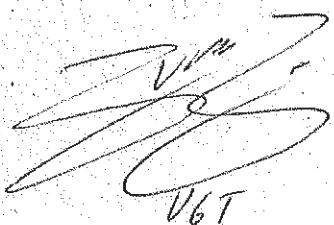
  
SESFI

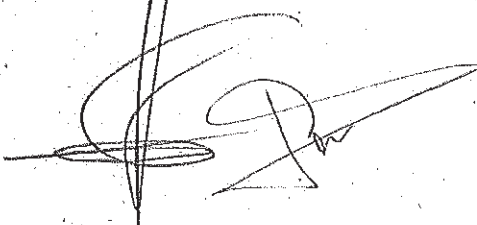
  
Seoip

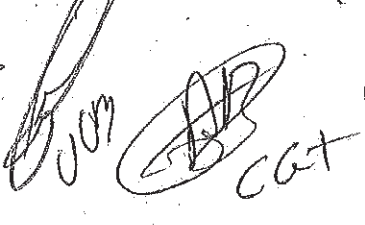
  
SESFI

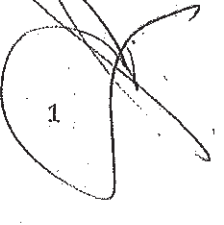


  
SESFI

  
V6T



  
CGT

  
1

tipo de excedencia, sin perjuicio de poder acogerse a la modalidad de excedencia voluntaria ordinaria, regulada en el art. 46.1 del ET.

#### SEGUNDO. NATURALEZA

Ambas partes, en virtud de la facultad que el ordenamiento jurídico les reconoce en el artículo 46.6 del ET, acuerdan un modelo de suspensión contractual y, por tanto, la interrupción en la prestación de trabajo bajo la fórmula de excedencia voluntaria en el marco de las condiciones colectivamente acordadas con la representación legal de los trabajadores.

#### TERCERO. DURACIÓN

La permanencia en esta situación tendrá una duración de 0 24 o 36 meses como máximo, según se acuerde con la Dirección, que deberá quedar establecida desde el inicio de la misma y reflejada en el documento de formalización de la concesión de la excedencia firmada por ambas partes de mutuo acuerdo.

#### CUARTO. REINCORPORACIÓN

Al término del plazo de excedencia acordado con el empleado, la reincorporación queda asegurada en cualquier centro de trabajo ubicado en un radio máximo de 50 kms. (o el límite insular) del centro de trabajo actual.

#### QUINTO. COMPENSACIÓN

Durante el citado período de excedencia, el empleado percibirá de la empresa una compensación en concepto indemnizatorio por la aceptación de la suspensión contractual de 1.000€ brutos/mes (12 pagos), mediante el abono en su cuenta del Banco de la cantidad neta resultante

#### SEXTO. INCOMPATIBILIDADES.

Durante el período de excedencia el empleado no podrá realizar actividad alguna, retribuida o no, que suponga competencia con BMN. Se consideran concurrentes las empresas que presten servicios en el sector financiero, de seguros, sociedades de valores y bolsa o análogas. También será incompatible el trabajo por cuenta ajena para cualquier sociedad o fundación del Grupo. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la pérdida de los derechos que el Banco garantiza en este documento.

La petición y concesión de excedencia resultan, por tanto, totalmente incompatibles con el desarrollo de cualquier actividad por cuenta propia o ajena que pudiera resultar incompatible por incurrir en competencia. Así, en el supuesto en que el empleado decida compatibilizar su excedencia con cualquier actividad por cuenta ajena o propia lo deberá poner en conocimiento de la entidad. En caso de incumplir esta obligación

de solicitar la compatibilidad o de incurrir en actividad manifiestamente incompatible sin obtenerla, el empleado deberá devolver los importes percibidos indebidamente.

Se establece, asimismo, la incompatibilidad de la situación de excedencia y por tanto de las cantidades abonadas en concepto de indemnización por esta situación con las prestaciones de jubilación total o parcial y anticipada y con las prestaciones de invalidez permanente total, absoluta y gran invalidez.

#### SÉPTIMO. BENEFICIOS SOCIALES

Los empleados acogidos a la excedencia voluntaria especial regulada en el presente acuerdo mantendrán las condiciones de los préstamos solicitados antes de 31 de Marzo de 2016.

#### OCTAVO. FISCALIDAD.

De la cantidad que sea satisfecha al empleado, se le deducirá el importe que corresponda en concepto de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que será debidamente ingresado en la Delegación de Hacienda.

#### NOVENO. PLAZO DE ADSCRIPCIÓN.

Desde la firma del Acuerdo se habilitará un periodo de 1 mes para que los empleados que cumplan los requisitos puedan presentar su solicitud de adscripción a este programa de excedencias.

En prueba de conformidad, firman el presente acuerdo los representantes de SESFI y UGT por duplicado en el lugar y fecha al principio indicados.

UOB y CGT manifiestan que deben someterlo a sus órganos de representación interna.

CCOO manifiesta que se abstiene de firmar el presente acuerdo.

The image shows several handwritten signatures in black ink. The signatures are arranged in a cluster. Some are clearly labeled with the names of the unions: 'SESFI' (top center), 'UGT' (bottom left), 'UOB' (bottom right), and 'CGT' (bottom center). There are also some less legible signatures, including one that appears to be 'SEOP' on the right side. The signatures are written over a light background, and some are written over the text of the document.